

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

3726 Ejecución de títulos judiciales 43/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0002931

N28150

Ejecución de títulos judiciales 43/2015-I

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 376/2012

Sobre: Despido

Demandante/s: Antonio Manuel López Martínez, Eloísa González Marín,
Antonio José Alhama Miralles, Roberto Carlos Navarro Casanova, José Navarro
Gallego, Josefa Montoya Sánchez, María Pilar Ortiz Sáez

Abogado: Óscar Andrada Baños

Demandado/s: Martínez y Riquelme S.A., Fogasa Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/2015
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Manuel López
Martínez, Eloísa González Marín, Antonio José Alhama Miralles, Roberto Carlos
Navarro Casanova, José Navarro Gallego, Josefa Montoya Sánchez, María Pilar
Ortiz Sáez contra la empresa Martínez y Riquelme S.A., sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

NIG: 30030 44 4 2012 0002931

N43750

N.º de autos: DSP: 376/2012 del Juzgado de lo Social número Tres

N.º Ejecución: Ejecución de títulos judiciales 43/2015

Ejecutante/s: Antonio Manuel López Martínez, Eloísa González Marín, Antonio
José Alhama Miralles, Roberto Carlos Navarro Casanova, José Navarro Gallego,
Josefa Montoya Sánchez, María Pilar Ortiz Sáez

Abogado: Oscar Andrada Baños

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Martínez y Riquelme S.A.

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia a veintisiete de febrero de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Manuel López Martínez, Eloísa González Marín, Antonio
José Alhama Miralles, Roberto Carlos Navarro Casanova, José Navarro Gallego,

Josefa Montoya Sánchez y María Pilar Ortiz Sáez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 284/14 de fecha 25/09/2014 frente a Martínez y Riquelme S.A.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Manuel López Martínez con NIF 27486613A, Eloísa González Marín con NIF 34835150V, Antonio José Alhama Miralles con NIF 74342670T, Roberto Carlos Navarro Casanova con NIF 34821063Y, José Navarro Gallego con NIF 74300788R, Josefa Montoya Sánchez con NIF 22477522J y María Pilar Ortiz Sáez con NIF 2247336W, frente a Martínez y Riquelme S.A. con CIF A30083255, parte ejecutada, por importe de 126.592,69 euros en concepto de principal, más otros 20.254,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La cuantía principal de 126.592,69 euros se desglosa entres los ejecutantes en las siguientes cuantías:

A favor de Antonio Manuel López Martínez la cuantía de principal de 33.984,67 euros, que resulta de sumar a 29.213,00 euros, 4337,88 euros, más el 10% que establece el art. 29.3 de esta última cantidad 433,79 euros.

A favor de Eloísa González Marín la cuantía de principal de 28.725,48 euros, que resulta de sumar a 24.140,00 euros, 4.168,62 euros, más el 10% que establece el art. 29.3 de esta última cantidad 416,86 euros.

A favor de Antonio José Alhama Miralles la cuantía de principal de 3.867,40 euros, que resulta de sumar a 3.515,82 euros, más el 10% que establece el art. 29.3 de esta última cantidad 351,58 euros.

A favor de Roberto Carlos Navarro Casanova la cuantía de principal de 26.402,23 euros, que resulta de sumar a 20.741,50 euros, 5.146,12 euros, más el 10% que establece el art. 29.3 de esta última cantidad 514,61 euros.

A favor de José Navarro Gallego la cuantía de principal de 7.988,84 euros, que resulta de sumar a 7.262,58 euros, más el 10% que establece el art. 29.3 de esta última cantidad 726,26 euros.

A favor de Josefa Montoya Sánchez la cuantía de principal de 3.623,79 euros, que resulta de sumar a 3.294,36 euros, más el 10% que establece el art. 29.3 de esta última cantidad 329,43 euros.

A favor de María Pilar Ortiz Sáez la cuantía de principal de 22.000,28 euros, que resulta de sumar a 17.890,00 euros, 3.736,62 euros, más el 10% que establece el art. 29.3 de esta última cantidad 373,66 euros.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª la Magistrada Juez.

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Plan de Actuación

Servicio Común de Ejecución

NIG: 30030 44 4 2012 0002931

380000

Ejecución de títulos judiciales 43/2015-L

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 376/2012

Sobre: Despido

Demandante/s: Antonio Manuel López Martínez, Eloísa González Marín, Antonio José Alhama Miralles, Roberto Carlos Navarro Casanova, José Navarro Gallego, Josefa Montoya Sánchez, María Pilar Ortiz Sáez

Abogado: Óscar Andrada Baños

Demandado/s: Martínez y Riquelme S.A., Fogasa Fogasa (CIF A-30083255)

Decreto

Secretaria Judicial Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia a 12 de marzo de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores Antonio Manuel López Martínez, Eloísa González Marín, Antonio José Alhama Miralles, Roberto Carlos Navarro Casanova, José Navarro Gallego, Josefa Montoya Sánchez, María Pilar Ortiz Sáez han presentado demanda de ejecución frente a Martínez y Riquelme S.A, Fogasa por escrito de 6 de febrero de 2015.

Segundo.- En fecha 27 de febrero de 2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 126.592,69 euros de principal más 20.254,83 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia se ha dictado resolución de fecha 2 de junio de 2014 en la ETJ 256/2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3094-0000-31-0043-15 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial.